

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LUIS ORLANDO GÓMEZ ZAPATA C.C. 98.476.316
DEMANDADOS	- PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACÍFICO S.A.S. - DICON CIVIL S.A.S. - CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S.
LLAMADOS EN GARANTÍA	- LIBERTY SEGUROS S. A. - SEGUROS GENERALES SURAMERICANA - SEGUROS ALFA S.A - LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00109 00
INSTANCIA	PRIMERA
Decisión	DA POR CONTESTADA – ADMITE LLAMAMIENTOS

Dentro del presente proceso, teniendo en cuenta que la respuesta dada a los llamamientos en garantía por parte de **PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACÍFICO S.A.S., LIBERTY SEGUROS S. A., SEGUROS GENERALES SURAMERICANA y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** cumplen a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho da por contestados los mismos.

Ahora, teniendo en cuenta que dentro del término establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso, cumpliéndose los requisitos previstos en el 82 del mismo ordenamiento y siendo concordante con el artículo 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **LIBERTY SEGUROS S. A.** presenta escrito mediante el cual efectúa llamamiento en garantía frente a **PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACÍFICO S.A.S.**

El llamante señala que **PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACIFICO S.A.S** tomó con **LIBERTY SEGUROS S.A**, la póliza No. 920161031 cuyo asegurado es **CONCESIONARIA VIAL PACIFICO S.A.S COVIPACIFICO**, y de conformidad con las condiciones generales de la póliza, en virtud del pago de la indemnización, de acuerdo con el artículo 1096 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 203 del decreto 663 de 1993 (E.O.S.F.) Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, **LIBERTY SEGUROS S.A.** se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que la Entidad Estatal contratante asegurada tenga contra el contratista garantizado.

Así, teniendo en cuenta que el señor **LUIS ORLANDO GÓMEZ ZAPATA** presentó demanda ordinaria laboral en contra de **DICON CIVIL S.A.S, PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACIFICO S.A.S, y CONCESIONARIA VIAL DEL PACIFICO S.A.S**, reclamando, que se celebró un contrato de trabajo verbal y que durante toda la relación laboral, no se le pagaron salarios, cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones y demás prestaciones sociales; adicionalmente, solicita el pago de un día de salario por cada día de retardo.

Por ello, ante una eventual condena, solicita el llamante que sea responsable **PROYECTOS INVERSIÓN VIAL PACIFICO S.A.S**, del pago de las acreencias que haya lugar.

Como respaldo al llamamiento, aportó certificados de seguro y condiciones generales de la póliza, con lo que se demuestra la relación contractual entre llamante y llamado, por lo que se admitirá el presente llamamiento.

Finalmente, pese a que fue presentada renuncia a poder por parte del apoderado de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** con el lleno de los requisitos del inciso 4º del Artículo 76 del Código General del Proceso, lo cierto es que, al no habersele reconocido personería para actuar al interior del presente proceso, no se hace necesario aceptar tal dimisión al mandato.

Ahora, en el presente caso, se desconoce cómo se efectuó la notificación a **SEGUROS ALFA S.A.** y **DICON CIVIL S.A.S** y si las mismas fueron o no recibidas por las llamadas en garantía.

Por ende, se **REQUERIRÁ** a **PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACÍFICO S.A.S.** y a **CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S.** para que efectúen en debida forma la notificación de las llamadas en garantía aun sin notificar, las cuales son **SEGUROS ALFA S.A.** y **DICON CIVIL S.A.S.** o allegue constancia de recibido y el respaldo de los documentos enviados a estas.

Al efecto, ha de advertirse que la notificación debe realizarse, preferiblemente, por medios electrónicos, en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, el Despacho

R E S U E L V E

PRIMERO: DAR por contestados los llamamientos en garantías efectuados a **PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACÍFICO S.A.S.**, **LIBERTY SEGUROS S. A.**, **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA** y **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO**.

SEGUNDO: ACEPTAR el llamamiento en garantía a **PROYECTOS INVERSIÓN VIAL PACIFICO S.A.S** efectuado por **LIBERTY SEGUROS S. A.**

TERCERO: CORRER TRASLADO a **PROYECTOS INVERSIÓN VIAL PACIFICO S.A.S** del llamamiento en garantía por el término de diez (10) días para que intervenga en el proceso y ejerza su derecho de defensa, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, los cuales comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil de la notificación por **ESTADOS** del presente auto, por cuanto la misma ya hace parte del presente proceso y se encuentra debidamente notificada.

CUARTO: REQUERIR a **PROYECTOS DE INVERSIÓN VIAL DEL PACÍFICO S.A.S.** y a **CONCESIONARIA VIAL DEL PACÍFICO S.A.S.** para que efectúen en debida forma la notificación de **SEGUROS ALFA S.A.** y **DICON CIVIL S.A.S.**

QUINTA: RECONOCER personería para representar los intereses **SEGUROS** GENERALES SURAMERICANA a la profesional del derecho BEATRIZ ELENA ESTRADA TOBON, con T.P. 63.383.

NOTIFÍQUESE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2137080fdac21e4036bce73dab417aa4503a6ed8f40ff4bb6f535c9c7762dd7a**
Documento generado en 04/10/2022 04:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>